



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020313002075161**: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

50369 20-DEC-4 12:44
50368 20-DEC-4 12:44

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2020

Señor
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez Juzgado 65 Civil Municipal
Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2
Bogotá D.C

Asunto : Respuesta Oficio Notificación Personal
Referencia : 11001400306520190152600 Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado Interno : 2020115001967432

Con toda atención y en respuesta al oficio del asunto allegado a la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información y Administración de Talento Humano del Ejército Nacional "SIATH", el señor **SLP. ® LOPEZ VILLEGAS MARINO** identificado con cédula de ciudadanía No 71.481.737, se encuentra retirado de la Institución desde el día 30 de noviembre 2019, por la causal de "por tener derecho a la pensión", sin más registros.

Atentamente,

Teniente Coronel HUGO LEÓN GARCÍA HINCAPIÉ
Oficial de Evaluación y Seguimiento DIPER

Elaboró: SS. RAUL GONZALEZ DELGADO
Administrador Jurídico DIPER

Revisó: PS. LIZ MABELINE MARTINEZ GELVEZ
Asesora Jurídica DIPER

VoBo: ST VICTOR FURTACUÑA
Oficial RPPO Sección Jurídica DIPER

FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11) Aviso Legal: firmado digital mente bajo autorización DEC 491de 2020 art 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio (sig.....)...Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio...



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
www.ejercito.mil.co – diper2@buzonejercito.mil.co



906110-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(ACUERDO PCS/A 16 11 17)

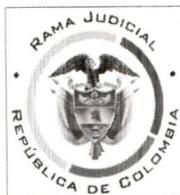
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 27 NOV 2020

AL DESPACHO NOTIFICACION DEUJERA POR MINDEPENSA

(4)



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Comunicación que antecede del **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -DIRECCIÓN DE PERSONAL**, a través del cual manifiesta que el demandado **MARINO LÓPEZ VILLEGA**, no se encuentra vinculado actualmente con esa institución, manténgase en autos y se pone conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

No obstante la parte demandante allegó certificación sobre la entrega de la comunicación de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviados al demandado a través de la dirección del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA, lo cierto es que no resulta factible tener por notificado al demandado por cuanto la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, claramente informa que el citado demandado se encuentra retirado del servicio activo, y en tal sentido mal podría predicarse surtida su notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIAR FUENGIROLA II ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **NESTOR JULIO MARTÍNEZ CAMACHO**, por las cantidades señaladas en el auto del **17 de octubre de 2019**.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 750.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **PROTELA S.A.**, en contra de **INVERSIONES MAKRO SAS** y **WILSON ENRIQUE DUQUE JARAMILLO**, por las cantidades señaladas en el auto del **26 de septiembre de 2019**.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **INVERSIONES MAKRO SAS** y **WILSON ENRIQUE DUQUE JARAMILLO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.



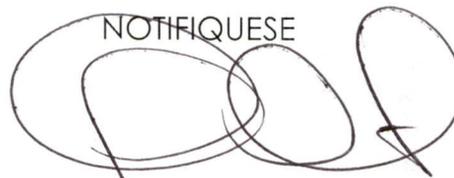
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

No resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación del extremo demandado, toda vez que el citatorio enviados a la parte demandada, no cumple con el requisito de prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 291 del CGP; amén que tampoco se allegó la certificación respectiva sobre la entrega de la comunicación en el lugar de destino.

Por tanto, la parte demandante habrá de realizar debidamente el envío de las comunicaciones del citatorio y de la notificación por aviso en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **RODOLFO PRATESI BOGOTÁ**, por las cantidades señaladas en el auto del **28 de octubre de 2019**.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **RODOLFO PRATESI BOGOTÁ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 7 2.000.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 113 DEL 16 DE
DICIEMBRE DE 2020.

Secretaría

JUAN LEÓN MUÑOZ

Nro Matricula: 50S-980758

Pagina 1

Impreso el 30 de Abril de 2020 a las 12:48:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-07-1986 RADICACIÓN: 86-68587 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-06-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0014RPHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO CARRERA 22-B- #48-73-S. TIPO A1-2-. AREA PRIVADA DE 86.42M2, DE LOS CUALES 60.95M2, SON CONSTRUIDOS Y 25.47M2,LIBRES, ALTURA LIBRE DE 2.20 MTS, SUS LINDEROS OBRAN EN EL PLANO #4, Y LOCALIZACION # 26, PLANTA 1. COEFICIENTE DE 0.51%,5.47% 0.29%.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 22B 48 73 SUR BQ 22 AP 106 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 22B 48-73 S BL 22 AP 106 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA 22-B- 48-73 S TIPO A1-2 APTO AGRUPACION DE VIVIENDA EL TUNAL BLOQUE 22

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 499860

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-1986 Radicación: 86-68587

Doc: ESCRITURA 251 del 03-03-1986 NOTARIA 37. de BOGOTAVAVOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-2003 Radicación: 2003-44767

Doc: ESCRITURA 0322 del 29-01-2003 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 251 DEL 03-03-86.LA CUAL TIENE POR OBJETO SOMETER LA UNIDAD RESIDENCIAL CIUDAD TUNAL I SECTOR, A LAS NORMAS QUE REGULAN LA P.H. LEY 675 DEL 03-08-2001.COMO A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL CIUDAD TUNAL I SECTOR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-2007 Radicación: 2007-97463

Doc: RESOLUCION 4398 del 19-04-2007 INURBE de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: \$224,200

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SOLUCION O PAGO EFECTIVO: 0165 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SOLUCION O PAGO EFECTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-980758

Página 2

Impreso el 30 de Abril de 2020 a las 12:48:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

A: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-09-2007 Radicación: 2007-97463

Doc: RESOLUCION 4398 del 19-04-2007 INURBE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

DE: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-09-2007 Radicación: 2007-97464

Doc: RESOLUCION 32473 del 07-09-2007 INURBE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA RESOLUCION DE VENTA EN CUENTO EL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO AREA 60.95MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

A: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-2008 Radicación: 2008-53285

Doc: ESCRITURA 1499 del 30-05-2008 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

DE: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-2008 Radicación: 2008-53285

Doc: ESCRITURA 1499 del 30-05-2008 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

DE: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

A: LUBIAN JIMENEZ ISMAEL CC# 408706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CÉRTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-980758

Pagina 3

Impreso el 30 de Abril de 2020 a las 12:48:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2520 del 29-08-2017 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.
11001400301020170019100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIRO URIAN REYES C.C. 79250097 SUCESOR ADJUDICATARIO DE ISMAEL URIAN JIMENEZ

A: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

A: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-55604

Doc: OFICIO 28362 del 28-06-2018 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO
N.2017-00191-00 POR JUZGADO 7 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL. JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIRO URIAN REYES COMO SUCESOR ADJUDICATARIO DE ISMAEL URIAN JIMENEZ C.C.79250097

A: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

A: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-55606

Doc: ESCRITURA 1413 del 04-09-2018 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$11,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIAN JIMENEZ ISMAEL CC# 108706

A: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

A: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-55606

Doc: ESCRITURA 1413 del 04-09-2018 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO \$22,500,000=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

DE: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

A: URIAN REYES JAIRO CC# 79250097



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-980758

Pagina 4

Impreso el 30 de Abril de 2020 a las 12:48:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-03-2020 Radicación: 2020-15780

Doc: OFICIO 916 del 09-03-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF . EJECUTIVO CON GARANTIA
REAL 2019-0200200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIAN REYES JAIRO CC# 79250097

A: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR CC# 19156201X

A: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA CC# 41527778X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2010-35809Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-86216 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-113213

FECHA: 30-04-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



23/11 Despacho
26-11-20

RDOZS 4590

50S2020EE11330

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 13 de julio de 2020

Señores
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
BOGOTA D.C**

REF : **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.
11001400306520190200200**

DE: **JAIRO URIAN REYES C.C. 79,250,097**

CONTRA: **JOSE EDGAR CHAMORRO CLAVIJO C.C. 19,156,201 Y MELBA ROSA RIZO
DE CHAMORRO C.C. 41,527,778.**

SU OFICIO No. 0916
DE FECHA 09/03/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su
oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como
consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula
Inmobiliaria No.50S-980758 y Recibo de Caja No. 203582548-113213

Cordialmente,

**EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB
REGISTRADOR PRINCIPAL**

Turno Documento 202015780
Turno Certificado 2020113213
Folios 5
ELABORÓ: Milene Rojas

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 01:22:06 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-15780 se calificaron las siguientes matriculas:

980758

Nro Matricula: 980758

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0014RPHK
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CRA 22-B- 48-73 S TIPO A1-2 APTO AGRUPACION DE VIVIENDA EL TUNAL BLOQUE 22
- 2) KR 22B 48-73 S BL 22 AP 106 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 22B 48 73 SUR BQ 22 AP 106 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-03-2020 Radicacion: 2020-15780 Valor Acto:
Documento: OFICIO 916 DEL: 09-03-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF . EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2019-0200200 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIAN REYES JAIRO	79,250,097	
A: CHAMORRO CLAVIJO JOSE EDGAR	19,156,201	X
A: RIZO DE CHAMORRO MELBA ROSA	41,527,778	X

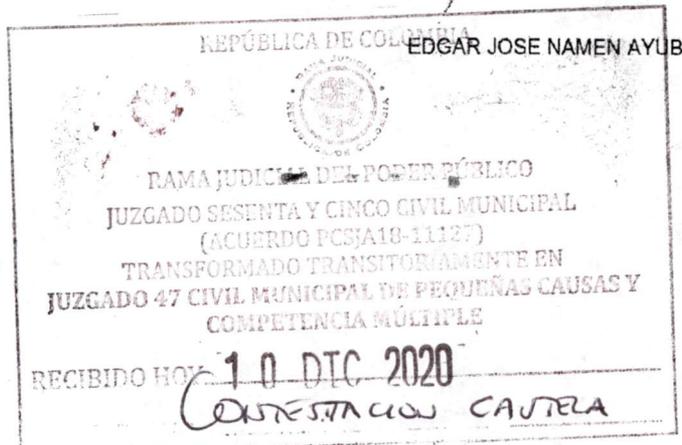
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 29 de Abril de 2020 a las 01:22:06 PM

Funcionario Calificador ABOGA227
El Registrador - Firma





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso a la parte demandada, toda vez que no se allegó la comunicación del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP. Nótese que la comunicación enviada al extremo demandado corresponde a la prevista en el artículo 292 del CGP, sin que previamente se enviara el citatorio de que trata el artículo 291 ibídem.

Por tanto, la parte demandante habrá de realizar debidamente el envío de las comunicaciones del citatorio y del aviso en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto allegando la documentación y certificación respectiva que acreditan el envío y entrega del citatorio previamente a la notificación por aviso.

Si bien de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación personal por medio del envío de la como mensaje de datos a través de la dirección electrónica del ejecutado o sitio suministrado por el interesado, no lo es menos que en el sub judice, conforme a la documentación aportada, los trámites de notificación surtidos corresponden a la notificación por aviso. Por tanto, para la efectividad de la notificación la parte actora habrá de ceñirse a las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

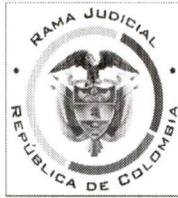
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ –PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en contra de **WILLIAM PEDRAZA MOYANO**, por las cantidades señaladas en el auto del 4 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **WILLIAM PEDRAZA MOYANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 7 100.000.-.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

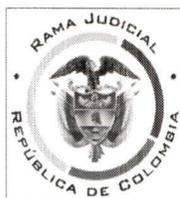
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso al extremo demandado, toda vez que la comunicación del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, se envió a dirección electrónica diferente a la del citatorio.

Nótese que el citatorio con resultados positivos se envió al correo electrónico scanon@gmail.com, en tanto que el aviso se remitió al email scanonpinilla@gmail.com.

En consecuencia, súrtase nuevamente el envío de la comunicación para la notificación por aviso en los términos previstos por el artículo 292 del CGP, enviándolo a la misma dirección electrónica donde se envió el citatorio con resultados positivos, o en su defecto surtir la notificación personal en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte **demandante**, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ